



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 18 de enero de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-41-89-006-2023-00666-00
DEMANDANTE	SALSAMENTARIA SANTANDER S. A. , identificada con NIT. No. 890.200.752-8
DEMANDADO	LUIS FERNANDO OSORIO GONZALEZ , identificado con C. C. No. 84.452.429 y YURY YAMITH OCHOA HERNANDEZ , identificada con C. C. No. 1.098.680.827
ACCIÓN	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	INADMISIÓN DE DEMANDA
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 23 de octubre de 2023. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó Demanda ejecutiva.

SALSAMENTARIA SANTANDER S. A., identificada con NIT. No. **890.200.752-8**, actuando a través de apoderado, presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LUIS FERNANDO OSORIO GONZALEZ**, identificado con C. C. No. **84.452.429** y **YURY YAMITH OCHOA HERNANDEZ**, identificada con C. C. No. **1.098.680.827**.

Revisada la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con los artículos 82, 84 y 89, y demás pertinentes del C. G. P., y la Ley 2213 de 2022, este Despacho inadmite el presente proceso ejecutivo por las siguientes razones:

Requisito	Deficiencia
<p>Artículo 245 - C. G. P.: Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.</p> <p>Artículo 78, inciso 12 - C. G. P.: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.</p> <p>Artículo 82, numeral 10 – C. G. P.: El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.</p> <p>Artículo 82, numeral 2 – C. G. P.: El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.</p> <p>Artículo 8, inciso 2 – Ley 2213 de 2022: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.</p>	<p>Conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022, que decreta la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ante ello, es necesario que el demandante señale en la presentación digital de la demanda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Señalar en poder de quién reposa el original del título valor (Pagaré).2. Que éste se encuentra fuera de circulación comercial, permaneciendo así durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.3. Que cuando el juez lo requiera, éste será adjuntado al despacho. <ul style="list-style-type: none">• Es necesario indicar en el acápite de notificaciones la demanda la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.• Es necesario indicar en la demanda el domicilio de las partes del proceso y el del representante legal de la parte demandante.• Es necesario que se afirme bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica (<i>luisfernandoosorio2021@gmail.com</i>) corresponde a la utilizada por los demandados del presente proceso, así como informar la forma en cómo la obtuvo y aportar la evidencia correspondiente.

Por lo expuesto, y en aplicación analógica¹ de las pautas que prevé el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: “Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos”.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA**

Por estado No. 02 del 19 de enero de 2024, se notificó el auto anterior.

Santa Marta,

Secretario, _____

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos".